
INFORME DEL COMITE DE BIOÉTICA

Peritos y Peritajes

Es una realidad que nuestra sociedad está más involucrada en todos los procesos inherentes con su salud, y es así mismo un hecho que, cada vez más, la población en general acepta cada vez menos el fracaso o, mejor dicho, el no éxito frente a la propia enfermedad, habiendo establecido un nivel de expectativas muy alto en muchas zonas de la patología. A ello ha contribuido, como no podía ser de otra manera, el gran avance que ha hecho nuestra especialidad en nuestros ambientes, reduciéndose de manera muy evidente todos los indicadores negativos en términos de resultados, y no tan sólo en el campo perinatal, sino incluso en el campo oncológico y en el campo de la reproducción. Hoy día es difícilmente aceptable el fracaso frente a la maternidad o frente a la terapéutica de ciertas anomalías de la propia reproducción.

Este escenario ha propiciado que, cuando los resultados no cumplen con las expectativas, la población en general, tiene a buscar una culpabilidad en alguna parte de todo el proceso

que justifique el resultado no esperado. Y si bien esto es comprensible, ha de mencionarse que también ha de entenderse que la evolución fisiopatológica de los procesos inherentes con al enfermedad, también pueden desviarse de su normal evolución, apareciendo una serie de accidentes, no esperados, y que nada tienen que ver con la acción de ningún profesional.

En estas ocasiones, la sociedad, y los/las pacientes en particular, recurren a la Justicia con el fin de demandar responsabilidades, si las hubiera, y exigir su resarcimiento, tanto a los sistemas de salud involucrados como a los propios profesionales que han participado en el proceso.

Los profesionales, e incluso, los propios sistemas de salud, son los primeros valedores de la adecuación de los servicios prestados, y todo el acervo médico asistencial, configura la denominada *lex artis*, que es el objetivo y punto guía de cualquier acción terapéutica. Las Sociedades Científicas, y las agencias de conocimiento,



Miembros del Comité de Bioética

cualquier acción terapéutica. Las Sociedades Científicas, y las agencias de conocimiento, gracias al análisis de la evidencia científica, estipulan los marcos de actuación de la *lex artis*, ya sea sugiriendo protocolos, documentos de consenso, etc., que se transforman en referentes de incalculable valor en el momento de la propia actuación profesional. La SEGO en este sentido, ha sido pionera en la determinación de Protocolos Asistenciales, Documentos de Consenso, Declaraciones Institucionales, etc., que han sido y son referentes de gran valor en la preservación de la salud de la mujer.

Sin embargo, todo ese conjunto de conceptos y valores de la propia *lex artis*, son cambiantes en el tiempo y forma, a medida que se incorporan nuevos y más precisos conocimientos sobre los distintos problemas de salud, siendo así que periódicamente han de irse renovando o adecuando a los avances de la ciencia.

Cuando sucede una situación adversa, en multitud de ocasiones sin relación alguna con la acción directa profesional, se produce la frustración del enfermo y su familia, que difícilmente suelen aceptar el fracaso, tal como se menciona anteriormente. En ese momento, las explicaciones o incluso las demostraciones clínicas, a fin de dar razón de ser de lo sucedido, frente al enfermo y su familia, a veces no surgen el efecto deseado, y los interesados conminan y utilizan la vía legal como sinónimo de tutela de sus derechos y libertades, con el fin de establecer si se han conculcado o no. El proceso judicial pretende dar respuesta a una situación intrínsecamente desfavorable para el propio paciente o su familia, estableciendo si hay o no responsabilidad (del tipo que sea – patrimonial, penal, etc.), de manera que el supuestamente perjudicado pueda resarcirse de la misma.

Frecuentemente, la justicia no está en condiciones técnicas de establecer razonamientos

fisiopatológicos sobre determinados casos y sus resultados, y por ello, con acierto, acuden a personas que puedan explicar o informar de manera libre, con conocimientos, y bien intencionadas, sobre lo ocurrido así como lo realizado, de manera que la justicia tenga elementos suficientes para evaluar si se ha preservado el principio básico del ejercicio, acorde con la *lex artis* actual. En este marco, los médicos forenses son una pieza fundamental, y gracias a ellos, las salas de justicia pueden impartir justicia y razón sobre lo que se les demanda. Sin embargo, también es cierto, que tanto la parte demandante como la demandada, así mismo, suelen aportar informaciones adicionales mediante el ejercicio de peritajes realizados por profesionales, habitualmente de suficiente categoría personal, científica y humana, que puedan ser realmente útiles en el momento de la valoración de todo el proceso, y, repetimos, con el fin de establecer la correcta interpretación de los preceptos de la *lex artis ad hoc*, es decir, en un caso en concreto.

De todas maneras, esta Comisión hace la reflexión de que no es raro observar en situaciones de litigio, que no siempre los informes presentados por parte de los peritos, denominados de parte, se ajustan a la verdad, o mejor dicho a toda la verdad, y que las opiniones interpretativas de los hechos, a veces, pueden tener unas connotaciones tendenciosas, ya sea para demostrar lo indemostrable o para negar las evidencias, lo que en definitiva puede crear una situación un tanto desafortunada en un momento crucial como es el de impartir justicia, dando una imagen de incoherencia o de duda ante hechos que científicamente están corroborados, o bien explicados. Los jueces a veces se hallan entre dos posiciones absolutamente antagónicas y ambas provenientes de una misma situación clínica. Esta dicotomía, como puede entenderse no es ni útil ni justa, y debe intentar obviarse tanto como se pueda.

De todo ello se deduce que, las personas con la gran responsabilidad de ayudar a la justicia a determinar el cumplimiento o no de la *lex artis ad hoc*, son cruciales y de su recto proceder y entender, así como de su idoneidad y su capacidad científica *ad hoc*, se verá beneficiada tanto la sociedad como el enfermo y el propio sistema sanitario, entes finalistas de la actuación sanitaria.

Esta Comisión de Bioética de la SEGO, hace un llamamiento para que tanto los responsables de determinar las personas escogidas como peritos así como las propias personas elegidas, sean respetuosos con las evidencias científicas y con los preceptos que marcan la *lex artis*, y en especial, la *lex artis ad hoc* en cada circunstancia. La honestidad en este campo ha de ser exquisita dado que de ella se deriva una decisión tomada por la propia justicia, ente paradigmático del propio estado de derecho de nuestra sociedad.

Esta Comisión determina que la acción pericial debe recaer en personas con acreditado conocimiento de causa, sin actuar de manera tendenciosa, y buscando siempre la explicación científica de los hechos, sin aportar matizaciones personales que nada significan en términos científicos. Debe hacerse mención que en multitud de ocasiones las situaciones clínicas son complejas, y dependen mucho de los escenarios donde se desarrollan, de ahí que en ciertos casos, las connotaciones propias del caso han de ser tamizadas por las circunstancias acompañantes. Por otro lado, no siempre la literatura o los documentos referentes no son uniformes en cuanto a las opiniones y a los postulados científicos, hecho que el perito ha de mencionar en la medida que no siempre los actores del proceso actúan bajo las directrices de las fuentes consultadas por ellos, siendo tan válidas unas como las otras. Ante esas circunstancias, los peritos concienzudos han de informar de la falta de consenso entre las fuentes bibliográficas o las

guías de actuación clínica publicadas por las distintas agencias del conocimiento, y en especial, las distintas sociedades científicas. Por si fuese poco, tal como se mencionó con anterioridad, muchos preceptos son variables en el tiempo, a medida que los nuevos conocimientos hacen su aparición en escena.

Todo ello hace que la función del perito sea de una trascendencia y responsabilidad extrema, puesto que no en vano la sala de justicia puede tomar decisiones acordes con sus opiniones o sugerencias; de ahí que, como Comisión de Bioética entendamos que quien no esté capacitado para una acción de este tipo debe renunciar a la misma dado que no sería ético que hubiese pronunciamientos sobre temas que no se conocen o no se dominan con la soltura correspondiente.

En varias ocasiones esta Comisión ha tenido noticia de informes periciales de muy baja calidad, y sobre todo, erróneos, con faltas a la verdad científica y sin los fundamentos científicos evidentes bajo los postulados actuales de la ciencia, lo que los invalida ante la propia comunidad científica, pero que sin embargo pueden ser tomados en consideración por quien ha de tomar decisiones que, entendiendo justas, no están avaladas por el bagaje científico actualizado. Estas circunstancias hacen que una sociedad científica pueda pronunciarse de manera que ponga en tela de juicio las afirmaciones hechas por quien puede considerarse no idóneo para las funciones que se le han designado. Esta acción, lejos de intentar devaluar la función del actor, lo que reclama es la validez y oportunidad de opinión, basada en la evidencia científica, sobre unos hechos que el enfermo/a considera no acordes con sus expectativas. Las instituciones científicas a su vez, han de poder ser de capital ayuda en la búsqueda de la "verdad" científica, y es del todo conveniente que las mismas tengan por objetivo esclarecer, en la medida de lo posible,

los hechos, teniendo como objetivo principal al enfermo, alejándose de falsos corporativismos que podrían ser interpretados como meros actos encubridores de mala praxis.

Esta Comisión sugiere a la Junta Directiva de la SEGO que, en caso de ser requerida para emitir informe sobre los contenidos de la documentación que forma parte de la instrucción de los casos, se concurra a las diversas secciones científicas de la SEGO involucradas en los procesos, con el fin de que emitan informes científicos de alto nivel a fin

de que se evite, en la medida de lo posible, tergiversaciones de hechos e informaciones de carácter científico, que redundarían en sentencias no ajustadas a ley.

Por otro lado, la SEGO, en la medida en que considere que un miembro de su institución no cumple con estos principios éticos generales, está en su derecho el excluirlo de la sociedad en base a su falta observancia ética frente al enfermo y ante a la sociedad a la que sirve.

Comité Bioética SEGO mayo 2010



Prof. Luis Cabero Roura
Presidente Comisión de Bioética de la SEGO